



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00397-00

Bogotá D.C, 25 AGO. 2023

RADICACIÓN: 2022 - 00397

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente, se advierte que la misma corresponde a una demanda de menor cuantía, por lo que no avocará su conocimiento.

Se debe tener en cuenta que en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, en ese evento, para efectos de determinar la se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1, que, la cuantía se determina así: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Se pretende en el presente proceso, "Que se declare la NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública número 1827 del 9 de octubre de 2017 de la Notaría 63 del Círculo de Bogotá; por cuanto el presunto acto jurídico denominado CONTRATO DE COMPRAVENTA del inmueble identificado con la matrícula 170-2566 de la ORIP de Pacho (Cundinamarca) celebrado entre el señor GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO (Q.E.P.D.) en su calidad de vendedor y la señora DIANA MARÍA MOJICA MATUK en su calidad de compradora".

Se anotó como valor de la venta, la suma de sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60'000.000), por lo que dicha suma no supera el valor de \$174'000.000, que es la cuantía a partir de la cual le corresponde conocer a este juzgado (art. 25 del Código General del Proceso).

Ahora, en este caso, por la cuantía del asunto, su competencia corresponde al juez civil municipal de primera instancia (art. 18 del C. G. P), el despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de MÍNIMA CUANTÍA, pues sus peticiones, como se indicó, superan los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

Por lo anterior, el Despacho RECHAZARA por FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de simulación por el factor objetivo de "la cuantía, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00397-00

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se ordena remitir las presentes diligencias a la **Oficina Judicial de Reparto** a fin de que sea asignado a los **Jueces Civil Municipales de Menor Cuantía** de esta ciudad, conforme lo expuesto en esta providencia. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
088	28 AGO. 2023
Nº _____ De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	